



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00037 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: CARVAJAL, TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. contra Demandado: JEIMI LIZETH BRAVO ROMERO. Decisión: Inadmite.

San Carlos de Guaroa, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que se advierte que la misma no cumple con el siguiente requisito:

Dar cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.